

## Normativa Oficial RFEDH

# REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LICENCIAS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO

Procedimientos de tramitación y gestión.

Reglamento aprobado por la Comisión Delegada del día 24 de julio de 2021.

### INSTITUCIONES



### FEDERACIONES



### PATROCINADORES



## REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LICENCIAS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO.

### Procedimientos de tramitación y gestión.

---

#### Preámbulo

La Ley 10/1990 “del Deporte” y la normativa de desarrollo vigente, disponen la obligatoriedad de estar en posesión de una **licencia deportiva expedida y/o registrada por una Federación Deportiva Española** para poder tomar parte en las competiciones oficiales de carácter estatal.

Así mismo, las mencionadas normativas disponen que las licencias expedidas por la federaciones de ámbito autonómico, habilitarán para dicha participación cuando éstas se encuentren integradas en las correspondientes federaciones deportivas españolas, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fijen éstas y comuniquen su expedición a las mismas.

En cumplimiento de la normativa legal, la RFEDH ha desarrollado el presente reglamento que es de obligado cumplimiento para todos las personas y entidades que forman parte de la estructura de la federación sin excepción, en especial, deportistas, clubes y asociaciones, técnicos en su más amplio concepto, jueces y árbitros , federaciones autonómicas integradas y delegaciones territoriales.

#### - CUESTIONES GENERALES.

Art.1.-La licencia deportiva, es el documento expedido por la Federación Autonómica o la Federación Española y registrado en el registro de licencias estatal de la RFEDH que permite la participación en las competiciones oficiales de ámbito autonómico y estatal y en la propia vida federativa.

Art.2.-La licencia deportiva, es un derecho individual, personal e intransferible y constituye el vínculo de integración de los deportistas y de los otros estamentos reconocidos en la misma.



Art.3.-La licencia deportiva, tendrá validez por una temporada que abarca desde el 1 de julio hasta el 30 de junio siguiente.

Art.4º.- Ningún deportista o persona física podrá inscribirse en competiciones oficiales de ámbitos estatales o reconocidas en el calendario de la RFEDH, si no está en posesión de su correspondiente licencia y ésta haya sido expedida o registrada por la RFEDH. Esta norma será de aplicación a cualquier otro colectivo o estamento de la RFEDH, en la medida en que sea de aplicación.

Art.5º.- La validez de la licencia se inicia en el momento de su emisión por la RFEDH o, en el caso de que sea una licencia de ámbito autonómico en el momento de su registro por parte de la RFEDH, terminando siempre, sea cual fuere su fecha de expedición o habilitación, el 30 de junio siguiente.

Art.6º.- Se entiende por “emisión” cuando sea la propia RFEDH la que expida el documento y por “registro” cuando la licencia sea expedida por las Federaciones Autonómicas integradas y sean registradas de acuerdo con el procedimiento legal reconocido tanto en la Ley del Deporte como en el Real Decreto de funcionamiento de federaciones deportivas españolas 1835/91.

Art.7º.- Para su validez, las licencias de deportistas emitidas o registradas deberán llevar aparejado un seguro que cubra los accidentes deportivos, con las coberturas mínimas estipuladas en la legislación vigente y en concreto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo. Las coberturas de las licencias del resto de los estamentos deberán ajustarse, lo máximo posible, a las estipuladas por el mencionado Real Decreto.

Art.8º.- La solicitud de una licencia y su posterior expedición, así como el registro de una licencia autonómica, implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la Real Federación Española de Deportes de Hielo y que el deportista presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos, por parte de esta Federación, con fines exclusivamente relacionados con la práctica deportiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal

## **- SEGUROS.**



Art.9º.- Tanto la RFEDH como las federaciones autonómicas emitirán sus licencias de deportistas al amparo del Real Decreto 849/1993 ya mencionado.

Art.10º.-En cumplimiento del mencionado Real Decreto 849/1993, las Federaciones Autonómicas, en su condición de tomadoras del seguro, deberán concertar pólizas de seguros, como mínimo, que cumplan con el anexo I de la mencionada normativa, facilitando a los aseguradores que lo soliciten una copia de la póliza suscrita por la federación de ámbito autonómico.

### - CATEGORIAS.

Art.12º.- Se podrá suscribir licencia o solicitar su registro:

**Como club:** los clubes debidamente inscritos en la Dirección General de Deportes de la correspondiente Comunidad Autónoma y presentados en la RFEDH en cuya actividad estén contempladas cualquiera de las especialidades reconocidas en la RFEDH.

**Como deportista:** las personas de nacionalidad española y aquellas extranjeras que cumplan los requisitos necesarios.

**Como entrenador/monitor/seleccionador:** las personas que estén en posesión de un título expedido o reconocido por la RFEDH en función de cada especialidad deportiva y de su reglamentación.

**Como juez/árbitro:** las personas que dispongan de la titulación específica y correspondiente a cada especialidad deportiva reconocida en la RFEDH y que hayan superado los requisitos y pruebas necesarias.

En concreto en la especialidad de hockey hielo: **árbitros, linieres, jueces de mesa y cronometradores.**

#### INSTITUCIONES



#### FEDERACIONES



#### PATROCINADORES



En concreto en la especialidad de patinaje: **jueces, especialistas técnicos, eutttter replay operator y datta.**

En concreto en la especialidad de Curling: **árbitros, cronometradores y técnicos de hielo.**

**Como Directivo, delegado y otros:** aquellas personas designadas por cada especialidad deportiva para ejercer responsabilidades específicas y que no sean entrenador, seleccionador o monitores.

La Junta Directiva de la RFEDH y/o su Presidente podrán crear nuevas clases de licencias, modificando el presente reglamento.

**INSTITUCIONES**



**FEDERACIONES**



**PATROCINADORES**



## TRAMITACIÓN DEL REGISTRO DE LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONOMICAS.

---

Art.13º.- La tramitación del registro de licencias se efectuará a través de la federación autonómica correspondiente donde el club al que el solicitante pertenece tenga su domicilio legal.

Art.14º.- En el caso de los clubes o personas jurídicas corresponderá a la federación autonómica en donde el club esté registrado.

Art.15º.- La tramitación se iniciará por la solicitud del interesado/club, cursada a la federación autonómica correspondiente de expedición de licencia. La federación autonómica podrá utilizar sus modelos oficiales reglamentarios o los que la RFEDH le proporcione, pero, en cualquier caso, deberá solicitar los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- N° del DNI, pasaporte o tarjeta de residente, introducir el original escaneado
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club al que pertenece (en su caso).
- Fecha de solicitud.
- Clase de licencia solicitada.
- Sexo.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- Dirección correo electrónico del interesado o tutor legal
- Documento de exoneración de responsabilidad y cesión de derechos de imagen firmado por el interesado y/o tutor legal

### INSTITUCIONES



### FEDERACIONES



### PATROCINADORES



- En los casos de entrenador/monitor/seleccionador, título acreditativo de su formación o fotocopia compulsada del mismo y aquellos otros requisitos que se establezcan en el reglamento particular de licencias de entrenadores.
- En los casos de entrenador/monitor/seleccionador/delegado técnico, Certificado oficial de delitos de naturaleza sexual.
- En los casos de jueces y árbitros, acreditación de haber superado las condiciones anuales para ejercer su función.
- En los casos de deportistas extranjeros, deberá de gestionar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional.
- Cuando se trate de un cambio de licencia, en la misma temporada, autorización del club anterior.
- Para cambios de federación autonómica, es necesario acreditar el cambio de domicilio que origina el cambio, o bien la autorización de la federación autonómica anterior.

Art. 16º.- La solicitud de registro de licencias emitidas por las FFAA ante la RFEDH, conllevan necesariamente:

- Seguro de **asistencia sanitaria** de acuerdo con el Real Decreto 849/93 ya mencionado anteriormente y el art. 59.2 de la Ley del Deporte
- **Pago de la cuota correspondiente a la Real Federación Española de Deportes de Hielo**, que se determinará por la propia Federación en su Asamblea.

Art.17º.- Una vez la federación autonómica selle de conformidad la documentación necesaria y cobre los importes señalados, deberá comunicar a la RFEDH, la expedición de la licencia en un plazo no superior a 3 días hábiles. Para ello, utilizará los mecanismos que la RFEDH le suministre, facilitando copia de la transferencia realizada de la misma, según lo que a continuación se establece:

1.- La federación autonómica deberá comunicar los datos de la licencia expedida utilizando la intranet de registro de licencias de la RFEDH.

#### INSTITUCIONES



#### FEDERACIONES



#### PATROCINADORES



2.- Conjuntamente con el registro de la licencia expedida en que se habrán hecho constar todos los datos solicitados, la federación de ámbito autonómico deberá **abonar a la RFEDH la cuota de registro de licencia establecida oficialmente.**

3.- Para abonar la mencionada cuota de registro, la federación autonómica podrá optar por dos procedimientos:

- **Transferencia** del importe correspondiente al registro, a la cuenta corriente que la RFEDH le comunique, o
- **Ingreso en cuenta**, en la cuenta bancaria que la RFEDH le comunique.

4.- En el comprobante del pago, tanto sea por transferencia bancaria como por ingreso en cuenta bancaria, deberá figurar como mínimo los dos siguientes datos:

**Nombre del emisor** o del que ingresa la cantidad, es decir de la Federación Autonómica que ha expedido la licencia que tiene que ser registrada.

**Concepto del pago**, es decir “nombre de la FFAA, registro de licencia temporada 2021/22” o la temporada que corresponda.

5.- La federación autonómica deberá enviar a la RFEDH conjuntamente con el listado de datos, el documento de pago debidamente cumplimentado y el comprobante de haber efectuado el pago de la cuota de registro de licencias, ya sea bien por transferencia bancaria, bien por ingreso en cuenta. La FFAA deberá indicar en el comprobante de pago o en documento adjunto las licencias a las que se relaciona el pago.

Art.18º.- La federación autonómica, mediante la inclusión de los datos aportados al sistema de registro de licencias de la RFEDH, responde de la veracidad de los datos consignados en el mismo. Las solicitudes que no cumplan los requisitos de todo orden que se establecen en este reglamento, o que no adjunten la documentación complementaria exigida, serán devueltas por la RFEDH, acompañadas de un informe en el que se indique la razón de la devolución. En dicho informe se otorgará un plazo de 10 días hábiles para subsanar las deficiencias aparecidas, pero transcurrido el citado plazo sin que se subsanen los defectos aludidos en el escrito, se procederá

**INSTITUCIONES**



**FEDERACIONES**



**PATROCINADORES**





a la cancelación de la tramitación de registro. En ningún caso, mientras se tramita el registro de la licencia o se subsanen los defectos en la documentación adjunta o en la solicitud, se podrá entender que la licencia autonómica está registrada y por tanto, dicha licencia no surtirá efectos en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la RFEDH.

Art.19º.- El registro de las licencias expedidas por las federaciones autonómicas se producirá una vez comunicada a la RFEDH su expedición y una vez se haya abonado la cuota económica correspondiente en la cuenta corriente de la RFEDH. El plazo máximo que tiene la RFEDH para registrar una licencia autonómica, una vez comprobada la solicitud y abonado el importe del registro, será de 15 días.

Art.20º.- Las Licencias expedidas por las federaciones autonómicas consignaran los datos correspondientes en el sistema de registro de licencias, al menos, en la lengua oficial del estado.

Art.21º.- La cuota correspondiente a la RFEDH, será igual para cada modalidad/especialidad deportiva y será fijada por la Asamblea de la RFEDH. Los ingresos percibidos por este concepto irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la RFEDH.

Art.22º.- Una vez la RFEDH haya comprobado la licencia y haya ingresado en su cuenta bancaria el importe del registro notificará a la Federación Autonómica mediante e-mail la confirmación de la inclusión de la correspondiente licencia en el sistema de registro de la RFEDH.

Art.23º.- Para la participación en competiciones nacionales, en caso de duda la FFAA puede solicitar certificado individual de registro licencia a la RFEDH.

Art.24º.- Todo poseedor de licencia deberá ser capaz de demostrar su identidad física, cuando le sea requerida oficialmente la licencia, por medio de:

- Fotografía, en el caso de que la licencia la lleve.
- Documento acreditativo suficiente legalmente y cuyo número coincida con el expresado en la licencia.

#### INSTITUCIONES



#### FEDERACIONES



#### PATROCINADORES



Art.25º.- La RFEDH, y las federaciones autonómicas, no pueden denegar la expedición o registro de una licencia deportiva salvo por causa justificada y motivada, en razón de la normativa deportiva vigente a nivel estatal y los reglamentos propios de la RFEDH. La RFEDH deberá comprobar que la solicitud de registro no vulnera ningún requisito establecido al respecto.

Art.26º.- Las diferentes especialidades deportivas que componen la RFEDH podrán, además de los requisitos que en este reglamento se establecen, implantar soportes documentales adecuados con sus respectivas actividades deportivas.

**INSTITUCIONES**



**FEDERACIONES**



**PATROCINADORES**



## **TRAMITACION Y EXPEDICION DE LICENCIAS DIRECTAMENTE**

### **POR LA RFEDH.**

Art. 27º.- Si no existiera federación autonómica en una determinada Comunidad Autónoma, o la que hubiera no estuviera legalmente integrada, o renunciara a realizar estas funciones, la RFEDH deberá expedir directamente las licencias deportivas en todas sus clases y posibilidades, según la tramitación que a continuación se establece. La RFEDH podrá utilizar, si estuvieran creadas, las delegaciones territoriales al objeto de tramitar los documentos y de gestionar la tramitación de la expedición de las licencias.

Art.28º.- En los supuestos anteriores, los clubes deportivos y aquellas otras entidades o personas físicas que -conforme a la normativa vigente- tengan derecho a ello, podrán solicitar a la RFEDH la expedición de la licencia RFEDH, siempre y cuando tengan su domicilio legal o residencia legal en dicha comunidad autónoma.

Art.29º.- La solicitud de expedición de licencia se efectuará a través del procedimiento que la RFEDH tenga implantado y su tramitación se ajustará al procedimiento de registro de licencias ya descrito anteriormente, en todo aquello que le sea de aplicación.

Art.30º.- En especial, la tramitación se iniciará por la solicitud del interesado/club, cursada a la RFEDH mediante el procedimiento estipulado por la RFEDH. La RFEDH deberá solicitar los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- N° del DNI, pasaporte ó tarjeta de residente, introducir documento escaneado
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club al que pertenece (en su caso).
- Fecha de solicitud.
- Firma del solicitante o del representante legal, en el caso de los menores (en su caso).

#### **INSTITUCIONES**



#### **FEDERACIONES**



#### **PATROCINADORES**



- Clase de licencia solicitada.
- Sexo.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- Dirección correo electrónico del interesado o tutor legal
- Documento de exoneración de responsabilidad y cesión de derechos de imagen firmado por el interesado y/o tutor legal
- En los casos de entrenador/monitor/seleccionador, título acreditativo de su formación o fotocopia compulsada del mismo y aquellos otros requisitos que se establezcan en el reglamento particular de licencias de entrenadores.
- En los casos de entrenador/monitor/seleccionador/delegado técnico, Certificado oficial de delitos de naturaleza sexual.
- En los casos de jueces y árbitros, acreditación de haber superado las condiciones anuales para ejercer su función.
- En los casos de deportistas extranjeros, deberá acreditar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional.
- Cuando se trate de un cambio de licencia, en la misma temporada, autorización del club anterior.

Art. 31º.- La solicitud de la licencia federativa deberá ir acompañada necesariamente y como mínimo del pago de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Seguro de **asistencia sanitaria** de acuerdo con el Real Decreto 849/93 ya mencionado anteriormente y el art. 59.2 de la Ley del Deporte
- **Cuota correspondiente a la Real Federación Española de Deportes de Hielo**, que se determinará por la propia federación.

Art. 32º.- Los importes de las licencias de la RFEDH, dependerán de cada modalidad/especialidad deportiva y será fijada por la Asamblea General de la RFEDH con ocasión de la aprobación de los presupuestos anuales. Los ingresos percibidos por este concepto irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la RFEDH.

**INSTITUCIONES**



**FEDERACIONES**



**PATROCINADORES**



Art. 33º.- Conjuntamente con la comunicación de los datos de la solicitud de licencia y la ficha correspondiente de la persona física o jurídica titular de la licencia, el club /interesado deberá **abonar a la RFEDH el importe de la licencia establecida oficialmente.**

Art.34º.- Para abonar una licencia RFEDH, el club/interesado podrá optar por dos procedimientos:

- Transferencia del importe de la licencia a la cuenta corriente que la RFEDH le comunique, o
- Ingreso en cuenta del mismo importe de la licencia, en la cuenta bancaria que la RFEDH le comunique.

Art.35º.- En el comprobante del pago, tanto sea por transferencia bancaria como por ingreso en cuenta bancaria, deberá figurar como mínimo los dos siguientes datos:

**Nombre del emisor** o del que ingresa la cantidad, es decir del club /interesado que ha solicitado la expedición de la licencia.

**Concepto del pago**, es decir “nombre club+ Licencia deportiva de la RFEDH, temporada 2021/22”, o la temporada que corresponda.

Art.36º.- El Club/interesado deberá enviar a la RFEDH conjuntamente con el listado de datos, el documento de pago debidamente cumplimentado y el comprobante de haber efectuado el pago del importe de la licencia, ya sea bien por transferencia bancaria, bien por ingreso en cuenta.

Art.37º.- El club/interesado deberá cumplimentar todos los campos de información que se soliciten en el formulario de registro de licencias, respondiendo ésta de la veracidad de los datos consignados en los mismos. Las solicitudes que no cumplan los requisitos de todo orden que se establecen en este reglamento, o que no adjunten la documentación complementaria exigida, serán devueltas por la RFEDH, acompañadas de un informe en el que se indique la razón de la devolución. En dicho informe se otorgará un plazo de diez días hábiles para subsanar las deficiencias aparecidas, pero transcurrido el citado plazo sin que se subsanen los defectos aludidos en el informe, se procederá a la cancelación de la tramitación de la expedición de la licencia. En ningún caso, mientras se tramita la expedición de la licencia o se subsanen los defectos en la documentación adjunta o en la solicitud, se podrá entender que la licencia es vigente y por tanto,

**INSTITUCIONES**



**FEDERACIONES**



**PATROCINADORES**



dicha licencia no surtirá efectos en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la RFEDH, hasta que a RFEDH emita el comunicado de expedición de licencia RFEDH.

Art.38º.- La expedición de las licencias por la RFEDH se producirá una vez se haya tramitado correctamente y una vez se haya abonado el importe económico correspondiente en la cuenta corriente de la RFEDH. El plazo máximo que tiene la RFEDH para expedir una licencia RFEDH, una vez comprobada la solicitud y abonado su importe, será de 15 días.

Art.39º.- Una vez la RFEDH haya comprobado la idoneidad de la documentación y haya ingresado en su cuenta bancaria el importe de la licencia RFEDH, enviará un **comunicado** al solicitante en el que certificará la expedición de su licencia de acuerdo con la normativa aplicable al caso, le asignará un número correspondiente, así como los datos necesarios a la clasificación; la temporada deportiva en la que la licencia está en vigor y las demás cuestiones que se consideren necesarias.

Art.40º.- La mencionada **comunicación de expedición de licencia RFEDH** será el documento necesario y obligatorio que dispondrá el deportista o el club para acreditar que dispone de licencia en vigor por la RFEDH.

Art.41º.- Todo poseedor de licencia deberá ser capaz de demostrar su identidad física, cuando le sea requerida oficialmente la licencia, por medio de:

- Fotografía, en el caso de que la licencia la lleve.
- Documento acreditativo suficiente legalmente y cuyo número coincida con el expresado en la licencia.

Art.42º.- La RFEDH, no puede denegar la expedición de una licencia deportiva salvo por causa justificada y motivada, en razón de la normativa deportiva vigente a nivel estatal y los reglamentos propios de la RFEDH.

Art.43º.- Las diferentes especialidades deportivas que componen la RFEDH podrán, además de los requisitos que en este reglamento se establecen, implantar soportes documentales adecuados

#### INSTITUCIONES



#### FEDERACIONES



#### PATROCINADORES



con sus respectivas actividades deportivas, añadiendo al certificado de habilitación descrito anteriormente, un carnet acreditativo.

### **-EXTRANJEROS.**

Art.44º.- La participación de deportistas extranjeros en las competiciones estatales bajo la jurisdicción de la RFEDH, debe ser conforme a la legislación vigente publicada a tal efecto, pero respetándose en última instancia las reglamentaciones deportivas y de competición de cada especialidad.

### **-OTRAS DISPOSICIONES.**

La RFEDH podrá expedir licencias temporales, pero el período mínimo será de 30 días.

El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior y contraria a lo dispuesto en el mismo.

La normativa recogida en este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Comisión Delegada de la RFEDH, y será de aplicación para la temporada 2021/2022 y siguientes, siempre que no se modifique.

Barcelona a 23 de julio de 2021

Francisco González González

Presidente RFEDH

#### **INSTITUCIONES**



#### **FEDERACIONES**



#### **PATROCINADORES**



**INSTITUCIONES**



**FEDERACIONES**



**PATROCINADORES**

